



EDICTO

Habiéndose aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2025 la **Ordenanza de uso de las instalaciones del parque infantil de tráfico de Petrer**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal web del Ayuntamiento de Petrer para que, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado y presentar reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de la consulta del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Petrer a 28 de febrero de 2025

Vº. Bº,
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Francisco Javier Marcos Oyarzun (1 de 2)

Edictos
Firma: 28/02/2025
HASH: 8f109223bc44549ae83891aa5a334d



PETRER

Irene Navarro Díaz (2 de 2)

Alcaldesa
Firma: 28/02/2025
HASH: 0711aa7af6e55684d163a09b9b9bc8678



PETRER



ANEXO

ORDENANZA DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DE PETRER

PREÁMBULO

Resulta innegable el carácter pedagógico que la actividad pública comporta en la esfera privada, ya que la administración, con su actuar, condiciona de manera innegable el comportamiento de los individuos a los que sirve. La educación vial actuada desde temprana edad sirve como ejemplo a este aserto.

El Ayuntamiento de Petrer, desde antaño, ha venido desarrollando una prolija tarea en este campo mediante la aportación de su propio personal formador, el cual ha desplegado durante años una ardua labor en los centros educativos de la población. Esta gratificante tarea se ha venido llevando a cabo en todas y cada una de las escuelas del municipio, habiendo sido complementada con la impartición de clases prácticas en nuestro magnífico parque infantil de tráfico ubicado de la avenida Oscar Esplá, instalación esta que nos prestigia, ya que se encuentra entre las más valoradas de la provincia.

El citado parque de tráfico se halla regulado por su propio reglamento, denominado “Reglamento del parque infantil de tráfico de Petrer”, aprobado por el Pleno municipal inicialmente en fecha 25 de septiembre de 2003 y definitivamente en la sesión celebrada por dicho órgano el 27 de noviembre del mismo año, entrando en vigor tras el transcurso de los plazos legales preceptivos al ser publicado mediante edicto en el BOP nº 12 de 16 de enero de 2004.

En nuestros días, el parque, sumado a la iniciativa llevada a cabo por otros municipios, ha abierto sus puertas no solo a la comunidad escolar propiamente dicha, sino también a todos aquellos niños y niñas que desean hacer uso de sus pistas. En consecuencia, esta vocación aperturista ha hecho aconsejable una regulación normativa propia y complementaria de la citada que garantice una gestión eficiente, ponderada y acorde a la finalidad para la que la instalación ha sido concebida.

A este respecto y en busca de una fórmula idónea de utilidad, se ha optado por un modelo de gestión mixto en el cual, el gobierno municipal, sin menoscabo de su condición de garante de la instalación, ha entregado la actividad a una acreditada empresa del ramo, lo que hace aconsejable, en aplicación del régimen propio contractual, la aprobación de un catálogo de preceptos que otorguen a los usuarios seguridad jurídica y eficiencia administrativa a un tiempo. El articulado de la presente ordenanza persigue, pues, un doble cometido, ya que pretende guiar a los beneficiarios del parque al establecer los parámetros bajo los que pueden hacer uso de este y, también, dar respuesta al imperativo legal. En su redacción han sido tenidas en cuenta tanto las disposiciones estatales y autonómicas propias del ámbito educativo, como todas aquellas



emanadas de la Dirección General de Tráfico que aluden a los parques de tráfico como elementos propios de la enseñanza en los primeros años de la vida.

Por todo lo antedicho y de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia administrativa, SE DISPONE:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto de esta ordenanza establecer el marco normativo municipal que posibilite el uso de la instalación del parque infantil de tráfico, tanto por la comunidad escolar, como por el público en general. A tal efecto, persigue la finalidad de implantar en quienes lo utilicen una serie de hábitos y conductas tendentes al respeto a los demás usuarios de las vías públicas, con el objetivo de acrecentar la seguridad vial, propia y ajena. El parque infantil de tráfico, sin desdeñar su vertiente lúdica, se destina a la enseñanza teórico-práctica de la seguridad vial para escolares en las etapas de enseñanza infantil y primaria y de menores de edad en general.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación al parque municipal infantil de tráfico de Petrer sito en la avenida de Oscar Esplá de la población, abarcando las mismas a las pistas de las que está dotado, a su aulario y restantes dependencias, a todos sus vehículos y material didáctico y de seguridad, así como al personal docente y usuarios del mismo. La Policía Local mantendrá, dada su especial vinculación con el parque, las facultades de vigilancia y policía en este, la cual podrá compartir, en aras a las circunstancias concurrentes, con el adjudicatario de la instalación.

Artículo 3. *Titularidad y financiación.*

El parque infantil de tráfico es un bien demanial de uso público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Petrer, sin perjuicio de su gestión bajo cualquier forma cooperativa empresarial. En consecuencia, al inmueble, le es aplicable el régimen jurídico propio previsto por la ley para los edificios e instalaciones de naturaleza pública.

El Ayuntamiento destinará anualmente una cantidad de su presupuesto para el mantenimiento en adecuadas condiciones del parque infantil de tráfico.

Artículo 4. *Dirección.*

La dirección del parque infantil de tráfico corresponderá al concejal de Policía y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Petrer, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.



CAPÍTULO II Normas sustantivas

Artículo 5. *Personas autorizadas a su utilización.*

La instalación, sin perjuicio de otros usos minoritarios, se destina al uso de la comunidad escolar en su actividad formativa vial, gozando la misma de derecho de preferencia en la utilización. En ausencia de esta, se establece un uso general alternativo abierto a la ciudadanía en general, de acuerdo con los condicionantes que en la presente constan. Por excepción, también serán admitidas personas de colectivos específicos (tercera edad, movilidad reducida, etc.) o con necesidades educativas especiales, siempre bajo autorización.

Artículo 6. *Límites de uso por razón de edad.*

No podrán hacer uso de la instalación en horario de apertura general los mayores de dieciséis años, ni quienes tengan menos de diez y no se hallen acompañados por un progenitor propio o representante legal.

La comunidad escolar usará siempre la instalación en compañía y bajo la supervisión del personal docente asignado.

Artículo 8. *Calendarios y horarios.*

El Ayuntamiento hará constar en el exterior del edificio del parque el horario de apertura general, tanto en verano como en invierno. Así mismo, se podrá publicitar este a través de cualquier otro canal fehaciente que proporcione un conocimiento general. Al horario general establecido le serán de aplicación las excepciones que, en atención a las circunstancias concurrentes, sobrevengan, tales como aquellas derivadas de fenómenos meteorológicos adversos, realización de eventos diversos o reparaciones y mantenimientos. Queda, en consecuencia, prohibido la utilización del parque fuera de las franjas horarias establecidas o sin la preceptiva autorización.

Artículo 9. *Gratuidad.*

El uso del parque infantil de tráfico será gratuito, no procediendo la exacción en los usuarios de ninguna tasa o precio público por el uso de sus instalaciones.

Artículo 10. *Material.*

El parque infantil de tráfico cuenta con material propio para facilitar la enseñanza vial. Queda autorizado al uso del mismo exclusivamente al personal docente. En los horarios de apertura general al público, quienes lleven a cabo actividad alguna en él deberán aportar sus propios vehículos y material de seguridad.

Cuando se lleve a cabo una actividad formativa en el área del parque, será el personal docente quien determine el material a utilizar. En los casos de uso general será preceptivo, siempre que



se usen las pistas, o se conduzca o se sea transportado en un vehículo, hacer uso del casco protector, guantes y chaleco reflectante, pudiendo estos elementos ser complementados con otros tales como coderas, rodilleras o gafas protectoras.

Artículo 11. *Responsabilidad del personal docente y de los acompañantes de los menores.*

Los formadores serán responsables del correcto uso de la instalación durante el uso formativo, así como de la correcta aplicación de las disposiciones de la presente. Iguales prevenciones deberán guardar quienes tengan a su cargo a un menor durante el tiempo de uso de las pistas o mientras se permanezca en ellas, cuando estas se hallen abiertas al público.

Incurrirán en responsabilidad aquellos que por mal uso o descuido causen alguna molestia o desperfecto, extendiéndose esta a quienes tengan atribuida la patria potestad o custodia del menor causante.

Artículo 12. *Vehículos.*

Será el profesorado quien determine los vehículos a utilizar de entre los que integran la dotación del parque infantil de tráfico. En el caso de uso general y no programado, solo podrán circular por las pistas de este bicicletas y triciclos no eléctricos, patines, monopatines y patines eléctricos y asimilados, quedando vedado, en cualquier caso, el uso de ciclomotores o vehículos dotados de motor.

Artículo 13. *Obligaciones de los usuarios.*

Todo usuario de la instalación está obligado a comportarse en la misma con la diligencia debida, evitando comportamientos que pongan en riesgo o puedan dañar a aquella o a sus usuarios. En todo caso, se observarán, siempre, las siguientes normas de conducta:

- a) Se circulará siempre a velocidad moderada, de tal modo que se esté en todo momento en condiciones de controlar el vehículo.
- b) Se respetarán las normas generales de tráfico relativas a sentido de circulación, distancia de seguridad y preferencia de paso, así como todas aquellas que impongan la señalización habida sobre las pistas.
- c) En horario de apertura general, los usuarios deberán aportar sus propios vehículos.
- d) Serán obligatorios los elementos de protección antedichos: casco, chaleco reflectante y guantes.
- e) Se respetará el cuidado del parque y de todas sus dependencias, materiales, vehículos y elementos.
- f) Los progenitores o responsables deberán mantener siempre una actitud vigilante y responsable hacia el comportamiento de los niños a cuyo cuidado se encuentren.



- g) Se permite el uso de las pistas y la conducción en ellas por parte de mayores de edad, siempre con una finalidad educativa y pedagógica para con los menores.

Artículo 14. *Prohibiciones.*

No podrá llevarse a cabo en el parque ninguna actividad que conlleve un mal uso de este o contravenga las exigencias de la buena fe. A estos efectos, se prohíbe expresamente:

- a) Toda molestia o alteración del orden público.
- b) La utilización fuera de los días u horas permitidos.
- c) Los daños y menoscabos en la instalación.
- d) El lenguaje malsonante o el comportamiento inapropiado en presencia de menores.
- e) El incumplimiento de las normas de circulación establecidas en el parque o cualesquiera otras contrarias a la normativa o a la seguridad vial.
- f) La utilización por parte de menores de diez años sin hallarse acompañados.
- g) La desobediencia a las órdenes o indicaciones de los monitores o de los agentes de la Policía Local.

Artículo 15. *Otros usos del parque.*

El Ayuntamiento podrá autorizar, previo la correspondiente solicitud, la utilización de las pistas, del aula o de los restantes elementos del parque infantil de tráfico a asociaciones, grupos, comunidades o, simplemente, a quienes manifiesten un interés legítimo en ello y siempre que la actividad pretendida este no esté reñida con la naturaleza propia de la instalación. El solicitante deberá, a estos efectos, designar un representante quien velará por el correcto cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y de los términos de la autorización, asumiendo la responsabilidad en caso de contravención.

Artículo 16. *Videovigilancia y seguridad. Personal facultado.*

La instalación se hallará vigilada por cámaras que deberán cumplir con el régimen legal que les es propio. Durante las horas de enseñanza, el personal docente asumirá las facultades de orden, corrección y disciplina, pudiendo expulsar del parque a quienes exteriorizasen comportamientos inadecuados o contraviniesen los mandatos de esta norma. Dichas potestades se harán extensivas a los vigilantes, ujieres o conserjes a quienes, también, se encomienden tareas de custodia o mantenimiento del inmueble, pudiendo estos requerir a la Policía Local en auxilio de su labor. Dicho Cuerpo podrá, en uso de sus atribuciones y competencias, expulsar a los incívicos o negar la entrada a todo infractor reiterado.



Artículo 17. *Contratistas e inventarios de material.*

Cuando el Ayuntamiento de Petrer entregue la gestión de la instalación a un contratista, este vendrá obligado a presentar durante la vigencia del contrato y con periodicidad anual, un inventario de todo el material existente, el cual será puesto a disposición de la concejalía de Policía y Seguridad Ciudadana. De igual modo y en virtud de la legislación aplicable, quedará aquel vinculado por todas las cláusulas contractuales pactadas.

Artículo 18. *Seguro de accidentes y botiquín.*

El edificio de la instalación dispondrá de un botiquín de primeros auxilios actualizado para su uso exclusivo durante la actividad docente y que estará siempre al alcance del profesorado. Así mismo, el Ayuntamiento mantendrá vigente una póliza de seguros por accidente que cubra el riesgo propio de la enseñanza vial programada y que, con carácter general, no alcanzará a los horarios de apertura general. Las contingencias acaecidas en esta franja horaria se registrarán, no obstante, por las normas generales aplicables a la responsabilidad patrimonial, como en cualquier otro espacio público municipal.

CAPÍTULO III Régimen sancionador

Artículo 19. *Denuncia y normas de procedimiento.*

Con carácter general, será la Policía Local la competente para la denuncia de las infracciones cometidas a la presente ordenanza, pudiendo comparecer ante dicha Fuerza, con carácter voluntario, quienes hubiesen observado una de ellas y deseen su prosecución, aportando para ello los medios probatorios necesarios.

Artículo 20. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a la presente ordenanza que tengan encaje en cualquiera de los tipos previstos en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana, serán denunciadas y tramitadas conforme a los preceptos de esta última.

Disposición adicional primera. *Derecho supletorio.*

En defecto de lo previsto en la presente, será de aplicación lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica relativa a la enseñanza y al uso y régimen jurídico de los parques infantiles de tráfico, así como las restantes ordenanzas y reglamentos municipales en lo que fuese procedente,



y de manera concreta, en el Reglamento del parque infantil de tráfico de Petrer, aprobado definitivamente por el Pleno municipal el 27 de noviembre de 2003 (BOP nº 12 de 16-01-04).

Disposición adicional segunda. *Título competencial.*

La presente se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Petrer por el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en materia de equipamientos de su titularidad (inciso *d*), Policía Local (inciso *f*), tráfico (inciso *g*), ocupación del tiempo libre (inciso *l*) y participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial (inciso *n*).

Disposición derogatoria única. *Normas contradictorias.*

Quedan sin efecto todas aquellas de igual o inferior rango que contradigan la presente ordenanza.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

